

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALEJANDRO MURILLO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2014 - 00791

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2395

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio cincuenta y nueve (59) y subsiguientes, la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el numeral sexto (6°) Auto Interlocutorio No. 611 del 21 de junio de 2016., por concepto de diferencia de la indexación de reliquidación pensional, más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio cincuenta y nueve (59) y subsiguientes del plenario, córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 8.a.m. del 3 de noviembre de 2021, vence el traslado el 5 de noviembre de 2021 a las 5.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.) para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico de la firma Mejía y abogados notificaciones - Colpensiones (notificacionssl@mejiasociadosabogados.com)

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 2 de Noviembre de 2021
La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO CAMILO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00066-00

AUTO No. 2421

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

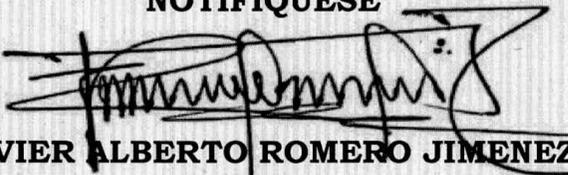
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 109 del 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **2 de noviembre de 2021**

En Estado No. **165** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe-Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO CAMILO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00066-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS CÁRDENAS ZAMORANO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00135-00

AUTO No. 2420

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

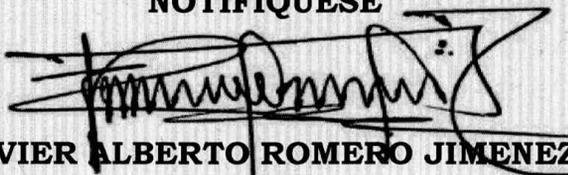
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 48 del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **2 de noviembre de 2021**

En Estado No. **165** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karim Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS CÁRDENAS ZAMORANO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00135-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES ALVAREZ
LITIS/ACTIVA: JOSÉ CONRADO FRANCO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00510-00

AUTO No. 2421

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

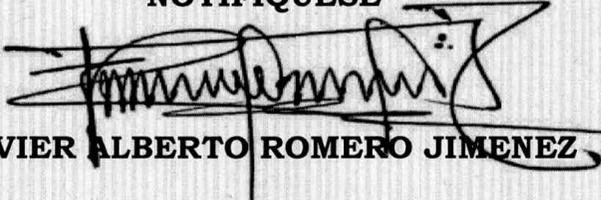
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 276 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **2 de noviembre de 2021**

En Estado No. **165** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES ALVAREZ
LITIS/ACTIVA: JOSÉ CONRADO FRANCO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00510-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	3.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000 MCTE), A CARGO DE PORVENIR Y A FAVOR DE MMARÍA INÉS ÁLVAREZ y JOSÉ CONRADO FRANCO, EN UN 50% PARA CADA UNO.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DIVA BARONA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD HOTEL COLOMBIAN SUITE INTERNATIONAL SAS
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2018-00224-00

AUTO No. 2419

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por solicitud de aplazamiento de la curadora ad litem, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veintinueve (29) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FABRICIO EUGENIO ORTIZ YUNDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2018-00332-00

AUTO No. 2420

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto el expediente no estaba escaneado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veintisiete (27) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (**10:30 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA LUCY DIAZ DIAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2019-00171-00

AUTO No. 2424

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se registró en el libro de diligencias del juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **nueve (09) de marzo** de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO OCHOA ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2019-00211-00

AUTO No. 2422

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se registró en el libro de diligencias del juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veintidós (22) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2019-00680-00

AUTO No. 2421

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no hubo acceso al Palacio de Justicia por paro nacional, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **veintidós (22) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JASMIN MARIA CASTAÑEDA CERON
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2020-00062-00

AUTO No. 2423

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se registró en el libro de diligencias del juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **ocho (08) de abril** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTES: FLOR DE MARIA SANCHEZ y OLGA LUCIA CANTERO ARANDA SUCESORAS PROCESALES DE
NICOLAS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D)
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2020 – 00365

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Las señoras **FLOR DE MARIA SANCHEZ** y **OLGA LUCIA CANTERO ARANDA** en calidad de sucesoras procesales de **NICOLAS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D)** por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 228 de julio de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 183 del 28 de agosto de 2019.

No obstante se allega al plenario, copia de la **RESOLUCIÓN DNP 986 -2021 DEL 16 DE ABRIL DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observándose en la misma cumplimiento parcial a los fallos judiciales precitados, generándose entonces una diferencia a la obligación con respecto a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia; documentos que junto con las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas surtidas, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior se continuara la presente ejecución por el pago de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se llegaren a causar en el presente proceso.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Laboral en favor de las señoras **FLOR DE MARIA SANCHEZ** y **OLGA LUCIA CANTERO ARANDA** en calidad de sucesores procesales de **NICOLAS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D)** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$3.000.000.00**, M/cte., por concepto de costas y agencias en derecho, generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.
- b. Por las costas y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces. Hágasele saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **2 de noviembre de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSÉ FERNANDO GARCÍA FRANCO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2020-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1367

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

La apoderada judicial del actor dio puso en conocimiento de este despacho la Resolución SUB 42302 del 18 de febrero de 2021, mediante la cual Colpensiones da cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución, realizando el pago de las condenas dinerarias liquidadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, correspondientes al retroactivo por diferencias pensionales causado desde el 27 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios igualmente calculados por la corporación, pretendiendo continuar con la ejecución por el valor de las costas procesales impagas.

Recientemente, la misma mandataria, dio a conocer la Resolución SUB 2644383 del 8 de octubre de 2021, mediante la cual Colpensiones acepta adeudarle al actor la mesada adicional del mes de junio de 2021, por lo que ahora la pretensión es que se liquide el retroactivo por la mesada 14 desde la fecha en que Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali lo ordenó en la Sentencia 297 del 28 de octubre de 2019, al considerar que no se le ha pagado al actor ese retroactivo.

Para resolver la petición de continuar la ejecución por retroactivo de la mesada 14, resulta necesario requerir Colpensiones para que aporte prueba de pago de la mesada adicional de junio pagada al actor desde el año 2013 hasta la fecha, teniendo en cuenta que, mediante la Resolución SUB 42302 del 18 de febrero de 2021, está acreditado que pagó al actor las sumas liquidadas por el juzgador de segundo grado, en las que se incluyó diferencias pensionales por la mesada 14, esto es, la suma de \$15.488.191 liquidado entre el 27 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2019, e igualmente pagó, retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 1 de septiembre de 2019 respecto de 14 mesadas anuales, sin embargo, en la Resolución SUB 2644383 del 8 de octubre de 2021, acepta que no pagó la mesada 14 de junio del presente año, lo que obliga esclarecer si las mesadas adicionales retroactivas al año 2013 han sido o no pagadas, en consecuencia, se

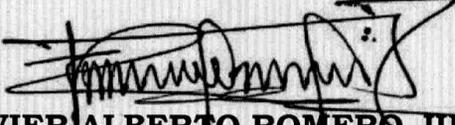
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones para que, en el término de cinco días hábiles, certifique el pago de la mesada adicional de junio en favor del ejecutante, desde el año 2013 a la fecha.

SEGUNDO: RESOLVER de fondo la petición de continuación de la presente ejecución, una vez se obtenga respuesta al requerimiento anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

/Odo

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **2 de noviembre de 2021**
En Estado No. **165** se notifica a las partes el
auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	LABORAL DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE:	ALIANZA EBAN ORGANIZACIÓN SINDICAL
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2021-00238-01

AUTO No. 2418

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se registró en el libro de diligencias del juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **siete (07) de diciembre** de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en auto que antecede.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN PRADO MEJIA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00267-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dr. **Juan Fernando Acevedo Durango**, obrante a folio veintiséis (26) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde al pago por concepto de las costas y agencias enderecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$100.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 2 de noviembre de 2021

En Estado No. 165 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN PRADO MEJIA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00267-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$100.000,00 M/cte.

Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....\$000

TOTAL. \$100.000,00 M/cte.

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE. (**\$100.000,00**)

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

La Secretaria

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00381-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **Adriana María Lombana Ortiz**, obrante a folio diecinueve (19) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde al pago por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios, más las costas y agencias enderecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$11.600.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 2 de noviembre de 2021

En Estado No. 165 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00381-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$11.600.000,00 M/cte.

Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....\$000

TOTAL. \$11.600.000,00 M/cte.

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**\$11.600.000,00**)

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

La Secretaria

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/